

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Banco Davivienda S.A., actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso verbal en contra de **Luis Javier Silva Gómez**, mayor y vecino de esta ciudad, a fin de obtener la restitución del bien inmueble situado en la carrera 41 Sur N° 16-26 de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-389523, y cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

Este despacho, mediante auto de fecha 15 de octubre del 2021 (fl. 7 digital) admitió la demanda en contra del demandado y en la misma se dispuso correrles traslado por el término de veinte días, notificándosele por conducta concluyente, conforme se dispuso en auto de fecha 24 de noviembre del 2021, -fl. 8 digital-.

Vencido el termino de traslado, el demandado no contesto la demanda ni formulo excepciones, como que tampoco acredito el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 384 num. 4º inciso 2º del CGP., no puede ser oído en el proceso, y se profiere la respectiva sentencia.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que este Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento respecto del bien indicado en la demanda, y la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato de arrendamiento mora en el pago del canon.

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso abreviado la restitución del bien inmueble frente a la ocurrencia de causal legal y el demandado dentro del término del traslado, no acredito el pago de los cánones de arrendamiento y/o constituyo título a órdenes de este despacho judicial, es procedente proferir sentencia, como en efecto se hace (artículo 1546, 1602, 1625, 1973, 2000 C. Civil, artículo 384 del CGP).

D E C I S I Ó N:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1º. Decrétase la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre **Banco Davivienda S.A. y Luis Javier Silva Gomez**, como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 41 Sur N° 16-26 de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-389523, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

2º. Decretar la restitución en favor de **Banco Davivienda S.A.**, el bien inmueble señalado en el numeral anterior.

3º. Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la zona respectiva (para diligencias) y/o Alcaldía Local de la zona respectiva, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso.

4º. Condénase en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00 m/cte. Líquidense.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

